

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGА REGISTRO DE MANERA SUPLETORIA COMO CANDIDATO PARA CONTENDER EN LA ELECCIОN DE JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, AL CIUDADANO LOPEZ CRUZ FERNANDO POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa que se expresa en el considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional; y en el apartado C, Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero de dicho artículo constitucional, respectivamente se indica, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, y que los titulares de los mismos serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
5. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.
6. Que en relación con el derecho de postulación referido en el considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es



obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.

7. Que de igual forma, los artículos 104, párrafo segundo y 105, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, disponen que las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán por un Titular al que se le denominará Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley. En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que el Distrito Federal se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales o Delegaciones denominadas: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.
8. Que según dispone el artículo 105, párrafo segundo, fracciones I a IV, relacionado con el diverso 53, fracciones IV a X, ambos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para ser Jefe Delegacional se requiere:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;
 - b) Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
 - c) Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección;
 - d) No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;
 - e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
 - f) No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
 - g) No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

1.

2

- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- i) No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y
- j) No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

Asimismo, el citado artículo 105, en su último párrafo, estatuye que los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato; y que las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional. En forma similar, el artículo 106, segundo párrafo del mismo ordenamiento, dispone que sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional.
10. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
11. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral así como los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancia en la elección de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
12. Que en términos de lo previsto por el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

13. Que el artículo 6 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal los siguientes: a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate, y c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.
14. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.
15. Que de conformidad con el artículo 10 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada Delegación del Distrito Federal se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa; y los partidos políticos o coaliciones procurarán que los candidatos que postulen a Jefes Delegacionales no excedan del cincuenta por ciento de un mismo género, y en ningún caso registren más de setenta por ciento de un mismo género.
16. Que en congruencia con lo establecido en el artículo 15, inciso d) del Código Electoral local, los Jefes Delegacionales serán electos en cada una de las respectivas Delegaciones en que esté dividido el Distrito Federal.
17. Que el artículo 18, primer párrafo del referido Código, señala que las Asociaciones Políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
18. Que la denominación de “partido político” se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19, párrafo primero del citado ordenamiento legal.
19. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

- en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código, en el proceso electoral.
20. Que en términos de lo previsto por el artículo 25, incisos a) y d) del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral.
21. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
22. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para registrar supletoriamente las candidaturas a Jefes Delegacionales así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones XVIII y XXVII del citado ordenamiento legal.
23. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 71, incisos l) y r) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General y, las demás atribuciones que señala el propio Código Electoral.
24. Que el artículo 74, incisos e), f), g), i) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos Distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos los documentos que obren en el archivo del Consejo General, y firmar junto con el Consejero Presidente todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
25. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral para la renovación periódica de Jefes Delegacionales, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás

leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos.

26. Que el artículo 135, párrafo primero del multicitado Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral. En este sentido, con fecha siete de diciembre de dos mil cinco se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos Nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 2 de julio de 2006"*, el cual se identifica con la clave ACU-055-05.
27. Que de acuerdo con el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que en el proceso electoral ordinario dos mil seis, la jornada electoral se celebrará el dos de julio del año que transcurre.
28. Que en términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 137 del Código Electoral local, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; sin embargo, por esta ocasión el proceso electoral dio inicio el veinte de enero del actual, en cumplimiento al Decreto por el que se adiciona un Artículo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre del año dos mil cinco.
29. Que con fundamento en el artículo 137, segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la etapa de preparación de dicha elección inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veinte de enero del año dos mil seis y concluirá al iniciarse la jornada electoral del dos de julio del presente año.
30. Que el artículo 142, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, establecen respectivamente, que los partidos políticos promoverán en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; que los partidos políticos o coaliciones no podrán registrar en el mismo proceso electoral a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular; y que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales.

31. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142, párrafos cuarto y quinto del Código Electoral local, el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, de conformidad con el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro de las plataformas electorales a los Partidos Políticos Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y la Coalición denominada 'UNIDOS POR LA CIUDAD', correspondientes a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales todas del Distrito Federal, así como las plataformas del Partido Acción Nacional y la Coalición denominada 'POR EL BIEN DE TODOS' para participar en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis", identificado con la clave ACU-040-06 aprobado en sesión pública de fecha veintiocho de marzo del año en curso; razón por la cual se expidió la correspondiente constancia de registro de la plataforma en mención, la cual se acompañó en copia fotostática simple a la solicitud de registro de candidato a Jefe Delegacional del Distrito Federal que motiva el presente Acuerdo.
32. Que de conformidad con el artículo 143, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para Jefes Delegacionales transcurrió del veintinueve de abril al cinco de mayo de dos mil seis.
33. Que en cumplimiento al artículo 143, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, mediante la publicación de avisos en los diarios de circulación local: "Milenio Diario" y "La Jornada", ambos de fecha seis de marzo de dos mil seis.
34. Que en términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar la siguiente documentación:
- I.- La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar los siguientes datos de los candidatos:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
 - f) Cargo para el que se les postule;
 - g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
 - h) Las firmas de los funcionarios del partido político o coalición postulantes;
 - i) El partido político o coalición que los postule, y
 - j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas.

Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, del candidato (a) respectivo.

II. Además de lo anterior, para el caso de la solicitud de registro que nos ocupa, el partido político o coalición postulante deberá acompañar:

La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público;

La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y

Constancia de registro de la plataforma electoral.

35. Que de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 144 del citado Código. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición el requerimiento correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura; posteriormente el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y el Secretario Ejecutivo hará la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, así también se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

36. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral local, los partidos políticos o coaliciones, podrán solicitar por escrito al Consejo General la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- b) Vencido el plazo a que se refiere en inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia, y
- c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al partido político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal para el registro de candidatos.

f.

8

37. Que atento a lo dispuesto en los artículos 143, inciso c), 144, fracciones I y II, y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, el partido político postulante acredita lo exigido por los artículos citados, toda vez que la presentación de la solicitud de registro en examen se realizó dentro del periodo comprendido del veintinueve de abril al cinco de mayo del año en curso, plazo de ley para tal efecto, toda vez que el día cuatro de mayo de dos mil seis, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro del C. LOPEZ CRUZ FERNANDO postulado a Jefe Delegacional en MILPA ALTA, suscrita por el C. RODRIGUEZ CARMONA JAVIER, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal; acompañándola de la documentación que a continuación se lista:

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. LOPEZ CRUZ FERNANDO, como Jefe Delegacional en MILPA ALTA, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. LOPEZ CRUZ FERNANDO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender en la elección de Jefe Delegacional en MILPA ALTA, durante el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. LOPEZ CRUZ FERNANDO, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 431024, donde consta que dicha persona nació en el Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. LOPEZ CRUZ FERNANDO, postulado a Jefe Delegacional en MILPA ALTA, con clave de elector LPCRFR66032609H100, cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Original del escrito de fecha dos de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. LOPEZ CRUZ FERNANDO, ciudadano postulado al cargo de Jefe Delegacional en MILPA ALTA, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO NUEVA ALIANZA, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha dos de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. LOPEZ CRUZ FERNANDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que

reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Jefe Delegacional, previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

- g) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, en términos del lo dispuesto por el artículo 144, fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal;
 - h) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, del ciudadano postulado, y
 - i) Copia fotostática simple de la Constancia de registro de la Plataforma Electoral, en términos del lo dispuesto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
38. Que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, mediante escrito de fecha cinco de mayo de dos mil seis, presentado el mismo día ante el Consejo General de este Instituto Electoral, suscrito por los CC. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO y RODRIGUEZ CARMONA JAVIER, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, respectivamente, este último con atribuciones estatutarias para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, presentó espontáneamente nueve Testimonios Notariales emitidos por el Licenciado FELIPE ZACARIAS PONCE, Notario Público Número Cuatro del Distrito Federal, a efecto de acreditar el tiempo de residencia en el Distrito Federal de los ciudadanos postulados como candidatos a Jefes Delegacionales en las demarcaciones: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan y Venustiano Carranza, en virtud de que el citado partido político se percató de que el requisito en mención no se acreditaba con las constancias de residencia que, en su caso, se exhibieron con las solicitudes de registro correspondientes.

En relación con lo anterior, respecto del ciudadano postulado en la Delegación MILPA ALTA, fue exhibido el original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cinco, inscrito en el libro un mil sesenta y uno, pasado ante la fe del Licenciado FELIPE ZACARIAS PONCE, Notario Público Número Cuatro del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. LOPEZ CRUZ FERNANDO, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. ROJAS ARANDA ALFREDO y ZAMORA VARA ABUNDIO, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal



39. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 74, incisos e) y g), y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a verificar si las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Jefes Delegacionales presentadas por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, así como la

documentación que se presentó anexa, cumplen con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo segundo, fracciones I a IV y 53, fracciones IV a X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 10, párrafo segundo, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, párrafo primero, inciso c) y 144, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) i) y j), y fracción II, incisos a), b) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, tal como a continuación se detalla:

- a) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo primero, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el partido político postulante acredita lo exigido por el artículo citado, toda vez que la presentación de la solicitud de registro en estudio se realizó el día cuatro de mayo de dos mil seis, dentro del plazo previsto en la ley para tal efecto.
- b) De la verificación realizada a la solicitud de registro como candidato a Jefe Delegacional, se desprende que contiene los datos siguientes: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar con fotografía; cargo para el que se postula; denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político que los postula, así como la firma de los CC. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO y RODRIGUEZ CARMONA JAVIER, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, de dicha asociación política, respectivamente, éste último con atribuciones estatutarias para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal; y el reporte de los gastos de precampaña, el cual se acompaña en informe anexo.

En tal virtud, el partido político postulante cumple con lo establecido en el artículo 144, fracción I, incisos a) al j) del Código Electoral local.

Asimismo, se hace constar que el partido político solicitante de registro de candidatura, presentó dos fotografías de frente, con medidas de 2.5 por 3.0 centímetros del ciudadano propuesto como candidato a Jefe Delegacional, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, párrafo segundo del multicitado Código.

- c) Que en congruencia con lo previsto en la fracción II del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, presentó junto con la solicitud de registro de candidato a Jefe Delegacional, la documentación, con la que se acreditan los requisitos de elegibilidad aplicables, tal como se detalla a continuación:
 - I. Original del escrito en el que consta la declaración de aceptación de la candidatura para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, para contender en la elección de Jefe Delegacional en MILPA ALTA, suscrito por el C. LOPEZ CRUZ FERNANDO, con lo cual se

acredita el requisito previsto en el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local.

- II. Copia certificada por el Registro Civil, del Acta de Nacimiento del ciudadano postulado, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, con lo cual se colige que el ciudadano postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario del Distrito Federal, que tiene por lo menos veinticinco años de edad al día de la elección, por lo que se acredita el supuesto normativo previsto en el artículo 105, párrafo segundo, fracciones I a III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- III. Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del ciudadano que se postula como candidato a Jefe Delegacional en MILPA ALTA, con clave de elector LPCRFR66032609H100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, además, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal.

Con dicha documental, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales y que está inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 105, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

- IV. Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cinco inscrito en el libro un mil sesenta y uno, pasado ante la fe del Licenciado FELIPE ZACARIAS PONCE, Notario Público Número Cuatro del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. LOPEZ CRUZ FERNANDO, postulado como candidato a Jefe Delegacional en MILPA ALTA, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local.

De dicha documental se desprende que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del ciudadano postulado al cargo de Jefe Delegacional es, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección,

y al tratarse de un ciudadano originario del Distrito Federal se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 105, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4º y 5º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

- V. Original del escrito en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, Manifiesta Bajo Protesta De decir verdad, que el ciudadano postulado cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
- VI. Original del escrito de fecha de dos de mayo de dos mil seis, suscrito por el C. LOPEZ CRUZ FERNANDO, en el que consta la manifestación bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano postulado reúne todos los requisitos para ser candidato al cargo de Jefe Delegacional, previstos en los artículos 105, párrafo segundo, fracciones I a IV correlacionado con el 53, fracciones IV a X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7 y 142, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y demás aplicables al caso.

Del análisis a dicho escrito, se desprende la manifestación de que el ciudadano postulado no ha desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación; no está en servicio activo en el Ejército Federal ni ha tenido mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección; no es Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no es Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedó separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Secretario de ramo administrativo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso,

se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y que no es ministro de algún culto religioso, o lo dejó de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 105, párrafo segundo, fracciones I a IV, correlacionado con el 53, fracciones IV a X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación del ciudadano postulado se colige que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado (a) del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal.

- VII. Copia simple de la constancia de registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante y el candidato a Jefe Delegacional durante el proceso electoral del año dos mil seis, con lo cual se da cumplimiento cabal a lo dispuesto en los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código de la materia.
- VIII. Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, del ciudadano postulado a Jefe Delegacional en MILPA ALTA, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.
- d) De la misma manera se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero y 142, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, mediante la compulsa que se llevó a cabo entre el nombre del ciudadano que se postula por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, para contender en la elección de Jefe Delegacional en MILPA ALTA, con los nombres de los ciudadanos postulados a cargos de elección popular de carácter federal, registrados ante los Consejos competentes del Instituto Federal Electoral.
- 40. Que respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, párrafo segundo y 142, párrafos primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General constató que el partido político solicitante del registro del candidato en cuestión, ha adoptado medidas para promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular y comprobó que los ciudadanos postulados no excedan del setenta por ciento de un mismo género, como se advierte del resultado de la verificación realizada al

efecto, con base en el análisis a las constancias exhibidas, según se observa en el siguiente cuadro:

CANDIDATOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOMBRES	11	68.75
MUJERES	5	31.25
TOTAL	16	100

Es de señalarse que los resultados arrojados por la referida verificación corresponden a las solicitudes de registro de candidatos a Jefe Delegacional en las restantes demarcaciones territoriales del Distrito Federal, presentadas y en su caso sustituidas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. No obstante lo anterior y en ejercicio del derecho que otorga el artículo 146 del Código Electoral del Distrito Federal a los partidos políticos, los resultados finales de los porcentajes podrán verse modificados.

41. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, derivado de la verificación realizada, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la solicitud de registro de candidato a Jefe Delegacional en MILPA ALTA, así como del análisis a la documentación anexa, presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, ha constatado que dicha solicitud acredita los requisitos legales establecidos en los artículos 105, correlacionado con el 53, fracciones IV a X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, párrafo primero, inciso c) y 144 del Código Electoral del Distrito Federal.

En conclusión, esta autoridad electoral considera que la solicitud de registro presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, para postular candidato en la elección de Jefe Delegacional en MILPA ALTA, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 53, fracciones IV a X y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 10, párrafo segundo, 142, párrafos primero, tercero y cuarto, 143, inciso c) y 144, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) y fracción II, incisos a), b) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 36, fracción IV y 41, base I, 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 20, fracción I, 23, fracción III, 104, párrafo segundo, 105, 106, 121, 123, 124 y 127, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 6, 7, párrafo primero, 10, párrafo segundo, 15, inciso d), 18, párrafo primero, 19, párrafo primero, 24, fracción I, inciso a), 25, incisos a) y d), 52, párrafos primero y segundo, 60, fracciones XVIII y XXVII, 71, incisos I) y r), 74, inciso e), f), g), i) y n), 134, 135, párrafo primero, 136, 137, párrafos primero y segundo, inciso a), 142, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 143, inciso c), 144, fracciones I, incisos a) a j) y II, incisos a), b) y e), 145 y 146 del Código Electoral del Distrito Federal; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y con base en: el Acuerdo

del Consejo General del Instituto Electoral Distrito Federal, por el que se aprobó la Convocatoria para participar en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil seis, el cual se identifica con la clave ACU-055-05, aprobado el siete de diciembre de dos mil cinco; el Acuerdo del Consejo General, por el que se otorgó registro de las plataformas electorales a los Partidos Políticos Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y la Coalición denominada 'UNIDOS POR LA CIUDAD', correspondientes a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, identificado con la clave ACU-040-06, de fecha veintiocho de abril del año en curso; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se otorga registro de manera supletoria como candidato para contender en la elección de Jefe Delegacional en MILPA ALTA al ciudadano LOPEZ CRUZ FERNANDO postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis.

SEGUNDO.- Se ordena al Consejero Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal expidan la constancia de registro del C. LOPEZ CRUZ FERNANDO como candidato del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, para contender al cargo de Jefe Delegacional en MILPA ALTA en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de registro del candidato, en el libro correspondiente al registro de candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo al Consejo Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en MILPA ALTA del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y del Consejo Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en MILPA ALTA, así como en el sitio de Internet del Instituto www.iедf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de mayo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Oliverio Juárez González